

Resolución No. 137 del 22 de junio de 2021

Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el convenio interadministrativo cuyo objeto es: ***“AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER- Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DISEÑO, CREACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA CATEGORÍA DENOMINADA UAPA PAE, DE MANERA QUE POSIBILITE A LA UNIDAD DEFINIR CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES TERRITORIALES, ASÍ COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA A TRAVÉS DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CHIP.”***

EL SUBDIRECTOR GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a esta modalidad de selección y el convenio que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias y para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, además se aplicarán las normas propias y reglamentaciones internas de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER.- UAaA.-

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 92 modificó el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual estableció que se celebrarán *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 prescribe que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que conforme con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: **1.** la causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del Contrato. **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. **4.** el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Con la expedición de la ley 1955 de 2019 por la cual, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, pacto por la Equidad, en el artículo 189, se ordena la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender y a su vez, el decreto 218 del 14 de febrero de 2020, "por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender", señala como funciones de la Unidad Alimentos para Aprender entre otras:

- *“(…)Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera, e informar a los organismos de control para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias”*

Continuación de la Resolución No. 137 del 22 de junio de 2021, "**Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el convenio interadministrativo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER- Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DISEÑO, CREACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA CATEGORÍA DENOMINADA UAPA PAE, DE MANERA QUE POSIBILITE A LA UNIDAD DEFINIR CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES TERRITORIALES, ASÍ COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA A TRAVÉS DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CHIP."**

Ahora bien, el Programa de Alimentación Escolar se financia con múltiples fuentes de recursos, en efecto en las Entidades Territoriales, en su esquema de financiación concurren diferentes recursos que conforman la bolsa común, específicamente desde el Gobierno Nacional existen tres fuentes de financiación correspondientes a) Recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, establecidos por la ley 1450 de 2011 artículo 136 parágrafo 4; b) Recursos del Sistema General de Participaciones, establecidos en la ley 715 de 2001 artículo 2 parágrafo 2 y c) Recursos del CONPES, señalados en la ley 1530 de 2012 artículo 145, como también los recursos del sistema general de regalías, recursos propios de las entidades territoriales u otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo, no gubernamental, de nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Por otro lado, la ley 1176 de 2007, artículo 16 inciso 3, del parágrafo único estableció que "*El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional*".

En ese sentido, el programa de Alimentación Escolar, en sus orígenes fue adelantado por el I.C.B.F, posteriormente por el Ministerio de Educación Nacional y actualmente por La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, en cumplimiento de sus funciones legales establecidas.

Teniendo en cuenta que la financiación del programa se realiza con recursos públicos de diferentes fuentes de financiación, La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, necesita realizar el monitoreo y control a la ejecución de los recursos del Plan Alimentario Escolar con el fin de contar con la información adecuada, idónea y oportuna que permita la toma de decisiones en el manejo de estos recursos.

Actualmente, las entidades territoriales reportan su información detallada de la ejecución del programa de alimentación a través de las categorías MEN-PAE y MEN-PAE ejecución de recursos, las cuales fueron desarrolladas en el marco del convenio No 052 suscrito con MEN y LA CGN el cual finalizó el 31 de diciembre de la vigencia 2020, razón por la cual se hace necesario suscribir un convenio de esta misma naturaleza para posibilitar el registro y administración de la información mencionada.

Que en virtud de lo anterior La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender -en cumplimiento de la normatividad legal vigente ha identificado que la información que deben reportar los departamentos, distritos y municipios, debe realizarse a través del *Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP*, por cuanto es una herramienta a través de la cual se genera, transmite y difunde la información financiera producida por las entidades públicas con destino al gobierno central, las entidades de control y la ciudadanía en general. La cual, fue desarrollada y actualmente es administrada por la **Contaduría General de la Nación**.

Que se requiere aunar esfuerzos con la CGN, como ente rector y administrador del *Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP*, con el fin de acceder a la calidad de usuario estratégico, lo que le permitirá administrar la categoría -UApA-PAE -, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

Una vez diseñada y parametrizada la categoría a implementar por la UApA, esta permitirá obtener la información necesaria para hacer el seguimiento, monitoreo y control de los recursos destinados a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación mediante los convenios suscritos para la ejecución del PAE.

Por las razones expuestas es necesario suscribir un convenio interadministrativo con la Contaduría General de la Nación, bajo la modalidad de contratación directa en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 92 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. que dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

En mérito de lo anterior y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

Continuación de la Resolución No. 137 del 22 de junio de 2021, "Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el convenio interadministrativo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER- Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DISEÑO, CREACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA CATEGORÍA DENOMINADA UAPA PAE, DE MANERA QUE POSIBILITE A LA UNIDAD DEFINIR CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES TERRITORIALES, ASÍ COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA A TRAVÉS DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CHIP."

RESUELVE :

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de contratación directa, el convenio interadministrativo con la **CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el NIT 830025406-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El objeto de este convenio es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER- Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DISEÑO, CREACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA CATEGORÍA DENOMINADA UAPA PAE, DE MANERA QUE POSIBILITE A LA UNIDAD DEFINIR CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES TERRITORIALES, ASÍ COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA A TRAVÉS DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CHIP."

TERCERO: Este convenio es sin recursos con cargo al presupuesto de las partes; sin perjuicio de los compromisos que se adquieran para el cumplimiento de las obligaciones; en caso de que se requieran, se deberá disponer previamente de las disponibilidades presupuestales, de bienes o de recurso humano.

CUARTO: Las condiciones mínimas requeridas para la presente contratación se encuentran en los documentos y estudios previos-los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II.

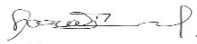
QUINTO:- El plazo del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.


SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II, los cuales contienen las características generales del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID VELEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Proyectó: Sara Milena García Duarte – Profesional Oficina asesora jurídica 

Revisó: Derly González Ariza – Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa 

Deisy Yohana Saboga Castro – Profesional Área de Gestión Corporativa 